

INFORME SECRETARIAL PROCESO: EJECUTIVO RADICADO 2015-00071

Septiembre 2 de 2021.- Al Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud pago de títulos de la parte demandante. Revisada la plataforma de depósitos judiciales, no existen títulos por entregar en el presente proceso. Provea.

  
MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA AMAZONAS  
Telefax. (098) 592-7348.  
Correo electrónico: [juzgado1ctolet.ama@gmail.com](mailto:juzgado1ctolet.ama@gmail.com)

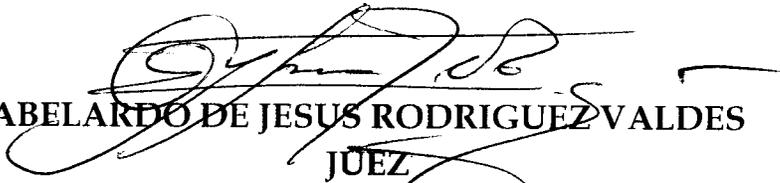
Septiembre tres (3) mil veintiuno (2021)

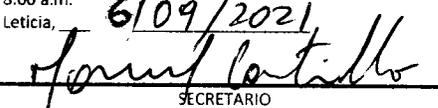
PROCESO	EJECUTIVO 2015-00071
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	ALEJANDRO CALVACHE BABILONIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0355

En atención del informe que antecede, no se accede a la solicitud de pago de la parte demandante, teniendo en cuenta que no existen actualmente, títulos pendientes por pagar en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES  
JUEZ

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>16</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m. <u>6/09/2021</u> Leticia,	
 SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

LETICIA AMAZONAS

Telefax. (098) 592-7348.

Correo electrónico: [juzgado1ctolet.ama@gmail.com](mailto:juzgado1ctolet.ama@gmail.com)

Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2020-00195  
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA CATAÑO RIVAS  
DEMANDADO: FUNDACIÓN BIEN ESTAR  
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 087

Examinado el libelo genitor del juicio, se evidencia que la demanda se presenta las siguientes inconsistencias:

1. El Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, respecto a los poderes establece:

*“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Con base en lo anterior, se verifica que el poder no se encuentra firmado por la señora VICTORIA EUGENIA CATAÑO RIVAS, y no se aportó constancia que este se haya conferido a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico de la parte demandante, por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal.

Adicionalmente el poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en

el Registro Nacional de Abogados. En razón de lo anterior, es menester que la parte actora adjunte poder debidamente diligenciado.

2. Tras revisar la demanda y sus anexos, este despacho observó, que la demanda fue presentada el 14 de diciembre de 2020 y la parte actora no acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada; carga procesal que debe cumplir de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Al respecto, tenemos que el artículo 6 de la citada disposición, consagra:

*“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*

Los defectos encontrados son susceptibles de corrección de acuerdo con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que se inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo.

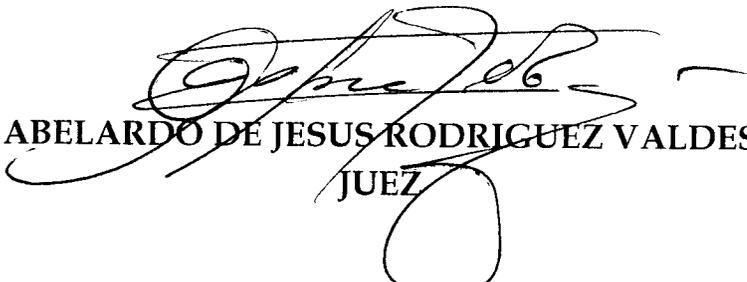
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO** de Leticia (Amazonas),

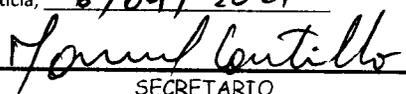
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda laboral instaurada por **VICTORIA EUGENIA CATAÑO RIVAS** en contra de **FUNDACIÓN BIEN ESTAR** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto se corrijan los yerros señalados, so pena de **RECHAZO**. De las correcciones efectuadas alléguese copia para el traslado y archivo.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería para actuar al Doctor. **FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO** en representación de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES**  
**JUEZ**

<p><b>CERTIFICO</b> Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>16</u> fijado en la Secretaría del <b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS</b>, a las 8:00 a.m. Leticia, <u>6/09/2021</u>  <b>SECRETARIO</b></p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA AMAZONAS

Telefax. (098) 592-7348.

Correo electrónico: [juzgado1ctolet.ama@gmail.com](mailto:juzgado1ctolet.ama@gmail.com)

Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL 2020-00197  
**DEMANDANTE:** LUIS FERNANDO CATAÑO BARBOSA  
**DEMANDADO:** ARCAVA INGENIEROS CIVILES S.A.S.  
**DECISIÓN:** INADMITE DEMANDA

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 087**

Examinado el libelo genitor del juicio, se evidencia que la demanda se presenta las siguientes inconsistencias:

1. En el poder aportado, se indica que se otorga para demandar al CONSORCIO A&M con Nit 901253903-1 representado legalmente por ANGELA CAROLINA BERNAL VELA, sin embargo, revisado el contrato de trabajo escrito aportado como anexo, se indica que funge como empleador ARCAVA INGENIEROS CIVILES S.A.S. coincidiendo esto con el certificado de existencia y representación legal que se aporta, el cual también es de ARCAVA INGENIEROS CIVILES S.A.S., no obstante, el encabezado de la demanda indica que presenta demanda ordinaria laboral en *“contra de ARVACA INGENIEROS CIVILES S.A.S. con Nit Nro. 901.161.652-0 en representación de ANGELA CAROLINA BERNAL VEGA con C.C. No. 52.784.126 o quien haga sus veces”*; y en el hecho primero de la demanda se indica que el *“CONSORCIO A&M CALLE 11 está integrado por ANGELA CAROLINA BERNAL VEGA y el señor JESUS ANTONIO RODRIGUEZ ZUÑIGA quien a su vez funge como representante legal del CONSORCIO A&M”*

Para agravar la confusión encontrada, en la primera pretensión de la demanda se cita a *“CONSORCIO A&M CALLE 11 está integrado por ARCAVA INGENIEROS CIVILES S.A.S. representada legalmente por ANGELA CAROLINA BERNAL VEGA y el señor JESUS ANTONIO*

RODRIGUEZ ZUÑIGA quien a su vez funge como representante legal del CONSORCIO A&M"

De lo anterior, se tiene que existe una confusión respecto de la entidad demandada, ya que en los distintos acápite de la demanda menciona a las siguientes:

1. CONSORCIO A&M
2. ARCAVA INGENIEROS CIVILES S.A.S.
3. ARVACA INGENIEROS CIVILES S.A.S.
4. CONSORCIO A&M CALLE 11 integrado por ANGELA CAROLINA BERNAL VEGA y el señor JESUS ANTONIO RODRIGUEZ ZUÑIGA.
5. CONSORCIO A&M CALLE 11 integrado por ARCAVA INGENIEROS CIVILES S.A.S. y el señor JESUS ANTONIO RODRIGUEZ ZUÑIGA.

Sumado a lo anterior, no se allega el documento de existencia y representación de CONSORCIO A&M, y/o CONSORCIO A&M CALLE 11, a fin de desatar la divergencia planteada. En este sentido, debe la parte demandante determinar claramente quien es la entidad demandada, y determinarlo en las distintas partes de la demanda, incluyendo el poder, de manera que no presente confusión, e igualmente allegar el documento de existencia y representación de CONSORCIO A&M, y/o CONSORCIO A&M CALLE 11.

2. El Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, respecto a los poderes establece:

*"ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Con base en lo anterior, el poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En razón de lo anterior, es menester que la parte actora adjunte poder debidamente diligenciado.

3. Tras revisar la demanda y sus anexos, este despacho observó, que la demanda fue presentada el 15 de diciembre de 2020 y la parte actora no acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada; carga procesal que debe cumplir de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Al respecto, tenemos que el artículo 6 de la citada disposición, consagra:

*“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En*

*caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."*

Los defectos encontrados son susceptibles de corrección de acuerdo con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que se inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo.

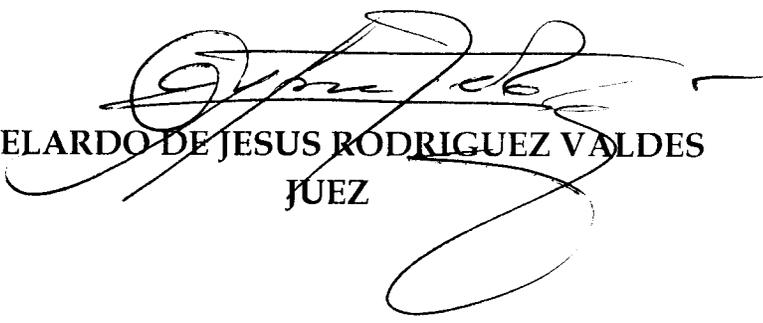
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO** de Leticia (Amazonas),

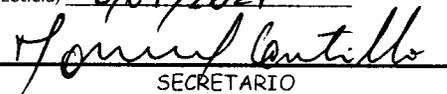
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda laboral instaurada por **LUIS FERNANDO CATAÑO BARBOSA** en contra de **ARCAVA INGENIEROS CIVILES S.A.S.** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto se corrijan los yerros señalados, so pena de **RECHAZO**. De las correcciones efectuadas alléguese copia para el traslado y archivo.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería para actuar al Doctor. **FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO** en representación de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

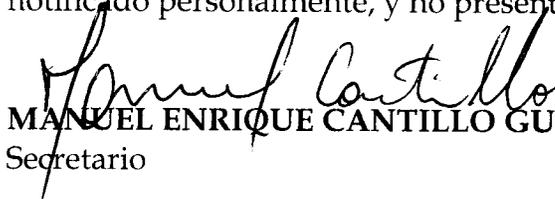
  
**ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>16</u> fijado en la Secretaría del <b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS</b>, a las 8:00 a.m. Leticia, <u>6/09/2021</u></p> <p style="text-align: center;"> <b>SECRETARIO</b></p>
---

## INFORME SECRETARIAL

Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que el demandado fue notificado personalmente, y no presentó contestación. Provea.

  
MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO  
Secretario

### REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA AMAZONAS  
Telefax. (098) 592-7348.  
Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

REF/ LABORAL RDO. N° 2015-00083  
DTE/ DINA LUZ TABAREZ PARENTE  
DDO/ WILLIAM QUINTERO SILVA  
DECISIÓN/ SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN

### INTERLOCUTORIO N° 068

Emítase seguidamente la decisión que en derecho corresponde, dentro del presente juicio ejecutivo laboral, promovido por **DINA LUZ TABAREZ PARENTE** contra **WILLIAM QUINTERO SILVA**.

Las pretensiones ejecutivas se encaminan a que se ordene al accionado, pagarle a la accionante, a la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$20.471.745)** con sujeción a la sentencia de fecha 5 de junio de 2016.

### FUNDAMENTOS FACTICOS.

El 27 de julio de 2018 se libró el mandamiento de pago en la forma solicitada, tal decisión se notificó de forma personal al demandado, el 21 de agosto de 2019 sin que, dentro del término de traslado concedido, compareciera a pagar los valores adeudados o a oponerse a las pretensiones contra el esbozadas.

Agotada la tramitación inherente a esta clase de juicios sin que se observe irregularidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, decídese lo pertinente, con fundamento en las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

1. Prescribe el art. 305 del C. G. del P. que puede exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación

del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. Igualmente, el artículo 422 ibídem señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de cualquier otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Así, se faculta entonces al acreedor que no ha logrado la satisfacción de la obligación a su favor, para que coercitivamente se disponga su pago.

En este evento, se solicitó la ejecución con base en una sentencia proferida por este mismo Despacho, el 5 de junio de 2016, deduciéndose con claridad la obligación a cargo del demandado WILLIAM QUINTERO SILVA en favor de DINA LUZ TAVAREZ PARENTE, sin que la demandada haya desvirtuado, a través de la proposición adecuada y oportuna de las excepciones correspondientes, la exigibilidad del título, por lo que las pretensiones de la demanda así aducidas se mantienen incólumes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS**

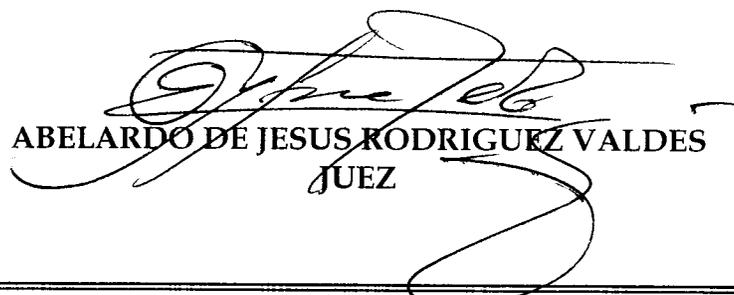
**RESUELVE:**

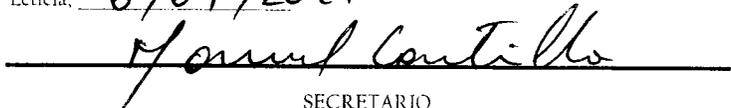
1º) Ordénase seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo en favor de DINA LUZ TAVAREZ PARENTE y a cargo de WILLIAM QUINTERO SILVA.

2º) Practíquese la liquidación del crédito en la forma dispuesta por el art. 446 del Código General del Proceso.

3º) Sin costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES**  
**JUEZ**

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>16</u> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Leticia-Amazonas, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>6/09/2021</u>
 SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:**

Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Entra al Despacho el presente proceso, en el que no se realizó la audiencia programada debido a problemas de conexión a internet. Provea.

**NIDIA CAROLINA BARRERO LESMES**

Oficial Mayor

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA AMAZONAS  
Telefax. (098) 592-7348.  
Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL 2017-00178
DEMANDANTE	MILADYS ESTHER HERNANDEZ GARCIA
DEMANDADO	DROGUERIA GLORIA R&M S.A.S.

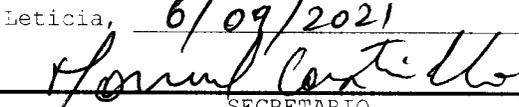
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0333**

En atención al informe que antecede, el Juzgado Dispone lo siguiente:

1º) Se cita a las partes y a sus respectivos apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral, para el día 15 del mes de Febrero del año 2022 a las 2.15 - horas, a través de la plataforma Microsoft Teams, o en su defecto en la Sala No. 5 del Palacio de Justicia de Leticia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES**  
**JUEZ**

<p><b>CERTIFICO</b> Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS</b> Nro. <u>16</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m. Leticia, <u>6/09/2021</u>  <b>SECRETARIO</b></p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA AMAZONAS

Telefax. (098) 592-7348.

Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2019 - 00003  
DEMANDANTES: DORIS SILVA PERDOMO  
DEMANDADO: COOPESAM

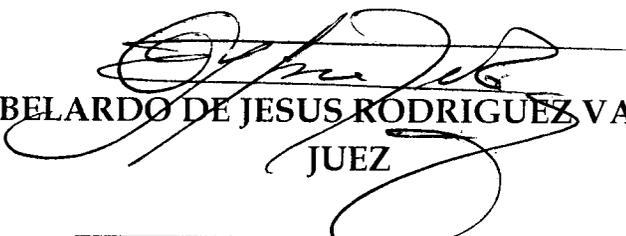
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0328

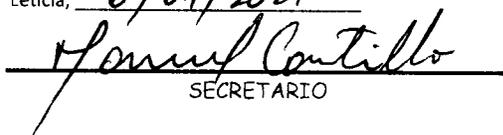
En atención al informe que antecede, el Juzgado Dispone lo siguiente:

1º) Se cita a las partes y a sus respectivos apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral, para el día 01 del mes de Febrero del año 2022 a las 9.00 horas, a través de la plataforma Microsoft Teams, o en su defecto en la Sala No. 5 del Palacio de Justicia de Leticia.

2º) En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar a **GIUSSEPE LUGO CARDOZO**, en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES  
JUEZ

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>16</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>6/09/2021</u>
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA AMAZONAS

Telefax. (098) 592-7348.

Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

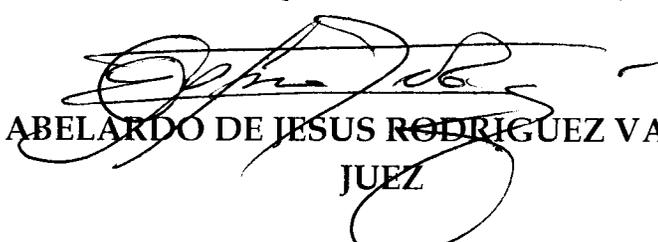
PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2019-00145  
DEMANDANTES: MONICA LIZATH PINTO QUINTERO  
DEMANDADO: IPS INDIGENA TRAPECIO AMAZONICO

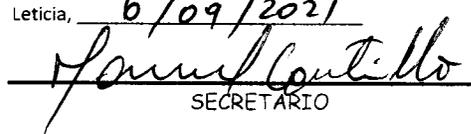
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0329

En atención al informe que antecede, el Juzgado Dispone lo siguiente:

1º) Se cita a las partes y a sus respectivos apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral, para el día 2º del mes de Febrero del año 2022 a las 2.15 - horas, a través de la plataforma Microsoft Teams, o en su defecto en la Sala No. 5 del Palacio de Justicia de Leticia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES  
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>16</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m. Leticia, <u>6/09/2021</u>
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA AMAZONAS

Telefax. (098) 592-7348.

Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

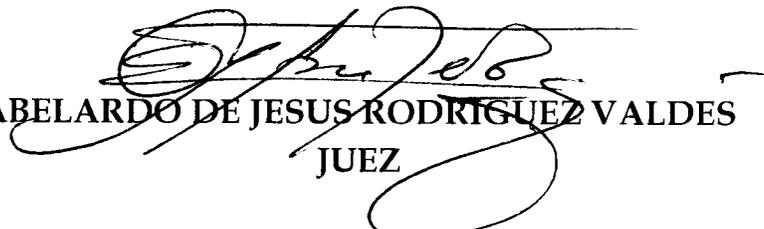
PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2018-00208  
DEMANDANTES: FRANCISCA DEL CARMEN MATUTE  
DEMANDADO: ALCALDÍA DE LETICIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0330

En atención al informe que antecede, el Juzgado Dispone lo siguiente:

1º) Se cita a las partes y a sus respectivos apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral, para el día 08 del mes de Febrero del año 2022 a las 9.00 horas, a través de la plataforma Microsoft Teams, o en su defecto en la Sala No. 5 del Palacio de Justicia de Leticia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

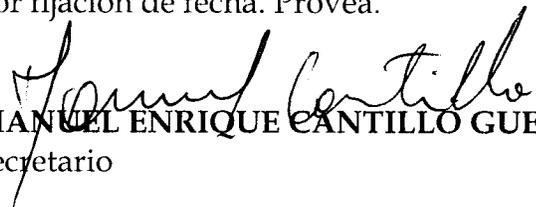
  
ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES  
JUEZ

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro.	<u>16</u>
fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.	
Leticia,	<u>6/09/2021</u>
	
SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL

Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente por fijación de fecha. Provea.

  
MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
LETICIA AMAZONAS  
Telefax. (098) 592-7348.

Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

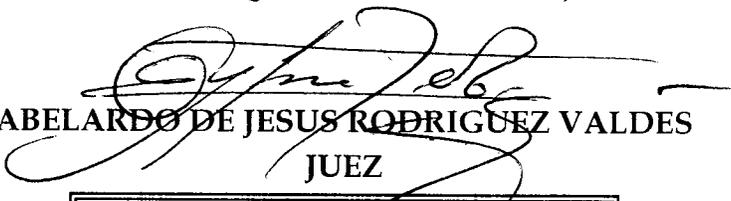
PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2019-00149  
DEMANDANTES: SANDRA MILENA ANGARITA BUITRAGO  
DEMANDADO: JAIME ARLEY GIRALDO GUARIN

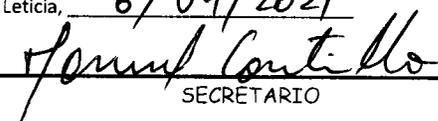
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0332

En atención al informe que antecede, el Juzgado Dispone lo siguiente:

1º) Se cita a las partes y a sus respectivos apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, para el día 15 del mes de Febrero del año 2022 a las 9.00 horas, a través de la plataforma Microsoft Teams, o en su defecto en la Sala No. 5 del Palacio de Justicia de Leticia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES  
JUEZ

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>16</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m. <u>6/09/2021</u>
Leticia, <u>6/09/2021</u>
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA AMAZONAS

Telefax. (098) 592-7348.

Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

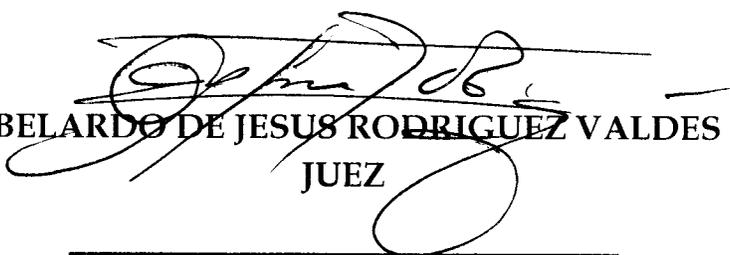
PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2019-00060  
DEMANDANTES: FRANCISCO JAVIER CUMBIA VILLEGAS  
DEMANDADO: COLPENSIONES

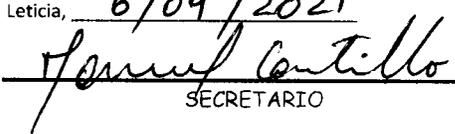
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0331

En atención al informe que antecede, el Juzgado Dispone lo siguiente:

1º) Se cita a las partes y a sus respectivos apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, para el día 08 del mes de Febrero del año 2022 a las 2.15- horas, a través de la plataforma Microsoft Teams, o en su defecto en la Sala No. 5 del Palacio de Justicia de Leticia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

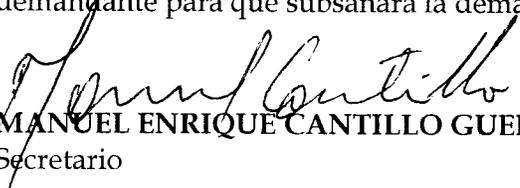
  
ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES  
JUEZ

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>16</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m. <u>6/09/2021</u> Leticia,
 SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Entra al Despacho el presente proceso en el que venció en silencio el término concedido al demandante para que subsanara la demanda. Provea.

  
MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS

Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2020-00043  
DEMANDANTE: EDUAN ALEXIS ANGEL CASIANO  
DEMANDADO: ASOCIACION CABILDO INDIGENAS TRAPECIO AMAZONICO  
DECISIÓN: RECHAZA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0

Teniendo en cuenta que mediante auto del 7 de octubre de 2020, se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días fuera subsanada, sin que la parte demandante se pronunciara oportunamente, se rechazará la presente demanda de acuerdo con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral.

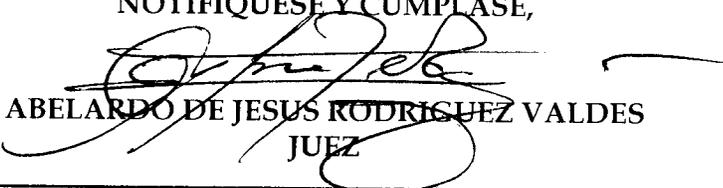
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por EDUAN ALEXIS ANGEL CASIANO en contra de ASOCIACION CABILDO INDIGENAS DEL TRAPECIO AMAZONICO.

2º) Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos al demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES  
JUEZ

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 16 fijado en la Secretaría del	
<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,</b> a	
las 8:00 a.m.	
Leticia, 6/09/2021	
	SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Provea.

  
MANUEL ENRIQUE CANTILLO GUERRERO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA AMAZONAS  
Telefax. (098) 592-7348. Extensión 118.  
Correo electrónico: [prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 91001-31-89001-2018-00129-00  
DEMANDANTE: ANDERSON CAYETANO JORDAN  
DEMANDADO: IPS INDIGENA TRAPECIO AMAZONICO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0

1. Respecto a las medidas cautelares de sumas de dinero que posea la demandada en los diferentes bancos de la ciudad, se advierte que mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019, fue decretada esa medida cautelar, librándose los oficios respectivos, encontrándose dicha medida vigente.
2. Respecto a las solicitudes de embargos de los dineros, que pueda llegar a tener a favor la demandada, en la ALCALDÍA DE LETICIA, y la GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS, no se accede a las mismas, toda vez que, debe la parte demandante sustentar la procedencia de la medida cautelar solicitada, ya que, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandada, solo procedería el embargo de manera excepcional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES  
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>16</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>6/09/2021</u>
 SECRETARIO